



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GERARDO PARRA ALZATE
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GIRALDO
Radicado	05001 40 03 002 2014 01669 01
Decisión	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Una vez efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso al trámite de la referencia, esto es, el recurso de alzada formulado por la parte ejecutante a través de apoderado judicial; advierte esta judicatura que el mismo surte a cabalidad los requisitos para su admisibilidad, además que el efecto en que fue concedido es correcto, conforme al artículo 323 íb.

Así, y sin que avisten causales de nulidad en el trámite procesal adelantado en sede de primera instancia, se colige que es admisible el recurso de apelación interpuesto y por ello el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

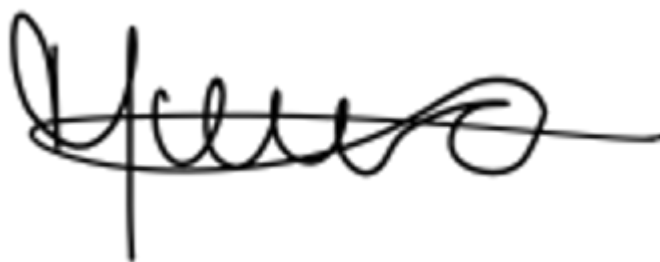
PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte demandante. Dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán

ÚNICAMENTE en los casos estipulados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En firme el presente proveído se convocará a la audiencia de sustentación y fallo. El apelante deberá sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

TERCERO. Se advierte que en el trámite de apelación no se podrán promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse en audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Clara Ocampo Correa', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec6a6e88080fe0ac786e13ade5227c1319a22cbb8f0e519817b71320b5b854f

Documento generado en 14/09/2020 10:56:17 a.m.